



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 MAYO 2019

E-002768

SEÑOR
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Representante Legal
GOBERNACION DEL ATLANTICO
CALLE 40 No. 45 - 46
CIUDAD

Ref. Auto No. 00000801 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No. 1302-344
Proyecto: Aldemar Villalobos - Contratista
Supervisó: Odair Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



54
129
17-01-19
d3-5-19

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 00000801 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, mediante seguimiento ambiental al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, a la GOBERNACION DEL ATLANTICO, identificada con Nit. 890.102.006-1, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, mediante funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), quienes emitieron el Informe Técnico No.000977 del 19 de julio de 2018, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto denominado “Construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, ubicada en el corregimiento de Puerto Giraldo, Municipio de Ponedera, se encuentra en operación.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 513 de 25 de agosto de 2014	Artículo segundo – párrafo primero: <i>Entregar en un término máximo de 45 días, un estudio hidráulico y un plan de prevención y mitigación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a la Secretaría de Planeación del Municipio de Ponedera.</i>		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1302-344.
	Artículo segundo – párrafo segundo: <i>Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del permiso otorgada, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, Oxígeno disuelto, Coliformes totales y fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites, sólidos suspendidos totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. Se debe realizar 30 días después de puesto en funcionamiento el sistema séptico.</i>		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1302-344.
	<i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, debe anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</i>			
	<i>En el informe que contenga la caracterización de aguas residuales industriales (Sic) se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i>			
	<i>Realizar los mantenimientos del sistema séptico, de acuerdo a lo estipulado en los informes entregados para la solicitud del permiso.</i>		X	No cumple. No se registra soporte de cumplimiento en el expediente 1302-344.

Consideraciones de la C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000801 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO"

Según la revisión realizada al expediente No. 1302-344 se evidencia que la Gobernación del Atlántico., no ha presentado los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones:

- Entregar en un término máximo de 45 días, un estudio hidráulico y un plan de prevención y mitigación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Ponedera.
- Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del permiso otorgada, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, Oxígeno disuelto, Coliformes totales y fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites, sólidos suspendidos totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. Se debe realizar 30 días después de puesto en funcionamiento el sistema séptico.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, debe anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
En el informe que contenga la caracterización de aguas residuales industriales (Sic) se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Realizar los mantenimientos del sistema séptico, de acuerdo a lo estipulado en los informes entregados para la solicitud del permiso.

En cuanto a los permisos de vertimientos de aguas residuales al suelo, se debe considerar que, mediante el artículo 6 del Decreto 50 de 2018, se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición
3. de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
5. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública...

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo."

En cuanto a la vigencia del permiso y renovación del permiso:

La resolución No. 513 de 25 de agosto de 2014, fue notificada el día 28 de agosto del mismo, quedando ejecutoriada a partir del día 12 de septiembre de 2014.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000801 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO”

Según lo establecido en el párrafo segundo del artículo primero de la resolución No. 513 de 25 de agosto de 2014, el permiso de vertimientos se otorga por un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, por lo cual se concluye que el permiso otorgado se encuentra vigente hasta el 11 de noviembre de 2019.

En cuanto a las condiciones de renovación el decreto 1076 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

De lo anterior se deriva que en el caso que la Gobernación del Atlántico requiere renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 513 de 2014, deberá presentar ante esta Corporación la solicitud de renovación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

CONCLUSIONES:

A partir de la revisión del expediente No. 1302-344 se concluye lo siguiente:

- *A la fecha la Gobernación del Atlántico identificada con NIT. 890.102.006-1 no ha presentado los soportes que evidencien cumplimiento a los requisitos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo primero de la Resolución 513 de 25 de agosto de 2014.*
- *Según lo establecido en el párrafo segundo del artículo primero de la resolución No. 513 de 25 de agosto de 2014, el permiso otorgado se encuentra vigente hasta el 11 de noviembre de 2019.*
- *La Gobernación del Atlántico deberá establecer un plan de trabajo que tenga como objetivo dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 50 de 2018.”*

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015, señala “Vertimientos puntuales de Aguas Residuales

50000801

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000801 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
GOBERNACION DEL ATLANTICO”

no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro (...)”

Que el artículo 17 ibídem “De la exclusión de parámetros de la caracterización. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 “**Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- (...)”

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, modifica los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”.

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

“Párrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto” (...).

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, señala el “**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que la sección 1 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala el objeto, alcance y definiciones para “prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente” (...).

Que el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015, señala “**Registro de actividades de mantenimiento.** Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000801 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO”

que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.”

Que la sección 2 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala la clasificación, caracterización, identificación y presentación de los Residuos o Desechos Peligrosos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076, señaló “el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...).”

Que el literal “a” artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala como factor que deteriora el ambiente, “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)”.

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el concepto Técnico No. 000977 de fecha julio 19 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la **GOBERNACION DEL ATLANTICO**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **GOBERNACION DEL ATLÁNTICO**, identificada con Nit. No. 890.102.006-1, localizada en la calle 40 No. 45 -46, representada legalmente por el señor EDUARDO VERANO DE LA ROSA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que un término de (45) días cumpla, con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá presentar ante esta Corporación, los soportes de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los parágrafos primero y segundo del artículo primero de la Resolución 513 de 25 de agosto de 2014:

Parágrafo primero:

- o Entregar en un término máximo de 45 días, un estudio hidráulico y un plan de prevención y mitigación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Ponedera.

Parágrafo segundo:

- o Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del permiso otorgada, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, Oxígeno disuelto, Coliformes totales y fecales, DBO5, DQO, grasas y/o aceites, sólidos suspendidos totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. Se debe realizar 30 días después de puesto en funcionamiento el sistema séptico.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, debe anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de aguas residuales industriales (Sic) se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000801 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GOBERNACION DEL ATLANTICO”

- o Realizar los mantenimientos del sistema séptico, de acuerdo a lo estipulado en los informes entregados para la solicitud del permiso.
- b. Deberá remitir el Plan de trabajo que tenga como objetivo dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 50 de 2018:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- c. Deberá presentar ante esta Corporación la solicitud de renovación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución 513 de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. - Renovación del permiso de vertimiento, del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.000977 del 19 de julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

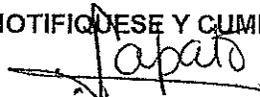
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

09 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 1302-344
Elaboró: Aldemar Villalobos Brochel
Supervisó: Odair José Mejía